

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona participa que el día 6 salió de la Seo de Urgel el Brigadier Ortiz, sorprendiendo en Hots á 900 hombres de las facciones Baró y Vizcarro, á los cuales dispersó, causandoles cuatro muertos y prisioneros. Se han presentado á indulto en diferentes puntos del distrito 51 individuos con un Jefe y dos oficiales.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

La Capitanía General de Búrgos, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar á quien corresponda, que en el *Boletín* de esa provincia en sus tres primeras ediciones, se manifieste si posible és, en lugar preferente, que esta Capitanía General no atiende á deuncias anónimas y que toda persona que en bien del servicio desee suministrar noticias de interés puede dirigirse personalmente á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, en la seguridad de que si desea se reserve su nombre lo será cumplidamente.»

Lo que se inserta en el *Boletín* oficial para su publicidad. Logroño 8 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El Domingo 31 del actual á las once de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Millan de la Cogolla, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del ramo, la venta en pública subasta de 25 hectólitros de fruto de roble sirviéndo de tipo de tasacion la cantidad de 125 pesetas; deviéndo advertir que el aprovechamiento de dicho producto deberá efectuarse solamente por cien cabezas de ganado de cerda y con sugesion al pliego de condiciones generales que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Logroño 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

PLIEGO DE CONDICIONES generales para la venta en pública subasta y para el aprovechamiento en remate público de los frutos de Bellota y Hayuco con arreglo al cual deben verificarse esta clase de aprovechamientos, ya tenga lugar con ganado de rematante, ya previo pago tipo de tasacion, ya con ganado de cerda de uso propio de los vecinos del pueblo dueño del monte.

1.ª La subasta para la montanera se anunciará, según el art. 96 del Reglamento para la ejecucion de

la ley de 24 de Mayo de 1863 con quince dias de anticipacion en el *Boletin oficial* y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre del pueblo á que pertenezca el monte, ó en el que radique si es del Estado, como en los demás del partido judicial á que corresponda, se celebrarán en el pueblo á que pertenezca, el dia y hora señalado por el Sr. Gobernador, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien esta autoridad delegue, asistiendo siempre un empleado del ramo que el distrito designe. Las proposiciones se harán por pajas abiertas durante la primera media hora, que debe durar el acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo de tasacion ó que no guarde armonía con lo prevenido por el presente pliego.

2.º Cuando el monte cuyos frutos se subasten pertenezca al Estado, el valor del remate deberá ingresarse dentro del plazo de 15 dias, contados desde la notificacion de la aprobacion, el noventa y cinco por ciento, en la Tesoreria de la provincia y el cinco restante en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la misma.

3.º Cuando los frutos sean concedidos previo pago tipo de tasacion, la licencia que se solicite si fuere uno solo se expedirá á favor de aquel y si fueren mas á favor del Ayuntamiento correspondiente, siendo en este último caso obligatorio para la Alcaldia á dar cada á uno de los concesionarios para cuyo total se espidio la licencia un justificante resguardo por si se encontraren los cerdos. Para el ganado de uso propio se expedirán á favor del Ayuntamiento.

4.º No podrán entrar los cerdos á la montanera, bajo ningun concepto, sin que el rematante ó Ayuntamiento se provean de la correspondiente licencia del Distrito, si quieren evitar la denuncia del ganado y castigo señalado por las ordenanzas. Estas licencias serán espedidas tan pronto como presenten en las oficinas del Distrito la carta de pago del cinco por ciento por lo referente á la subasta y pago tipo de tasacion y respecto al uso propio tan luego como lo soliciten por comunicacion.

5.º La montanera no podrá verificarse con mayor número de cerdos que el señalado en las condiciones especiales para la subasta ó para la concesion, y cuando se trate de uso propio habrán de ser de la exclusiva pertenencia de los vecinos del pueblo concesionario dueño del monte ó de otro pueblo distinto cuyo derecho á la montanera se halle reconocido.

6.º Los cerdos no podrán permanecer en el monte mas tiempo que desde la salida del sol hasta la puesta del mismo, pero si conviniere que pernoctasen en él, el Ayuntamiento, rematante ó concesionario, lo solicitarán de este Distrito al pedir la licencia, para que se señalen el sitio ó sitios que deben servir de porqueras sin causar daño, pero no podrá pernoctar hasta que hayan sido señalados los sitios.

7.º La piara ó piaras no podrán salir fuera de los caminos ordinarios al cruzar por los sitios no autorizados para la montanera, ni tampoco podrán penetrar en los sitios incendiados de seis años antes, en los declara-

dos tallares, en los formados con árboles que por su corta edad no lleven fruto, ni en los que sea indispensable causar daño en el arbolado joven, todo bajo la pena señalada por las ordenanzas.

8.º Queda prohibido á los pastores como á toda otra persona varear las ramas para hacer caer el fruto, recogerlo ó llevárselo, como igualmente el cortar árbol alguno, rama ó mata, y solo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte las leñas muertas ó rodadas existentes en el mismo. Solo podrán construir chozas, barracas ó cobertizos, previa autorizacion, y aun mediando esta solo podrán construir albergue en los sitios que se les señale para pernoctar el ganado, si lo hace dentro del monte, y en caso tal, habrán de destruir los albergues al terminar la montanera.

9.º El dueño de la piara será responsable de cuantos daños se encuentren causados en el monte si no los denunciase en el término de cuarto dia contados desde el en que tenga lugar, y tambien será responsable con sus pastores si al instalar sus hogares no lo hicieren segun queda preceptuado ó no hubiere duda sobre su inculpabilidad.

10. El tiempo porque se concede este aprovechamiento será desde la fecha de la expedicion de la licencia por el Distrito hasta el dia 31 de Diciembre próximo venidero.

11. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar el monte y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haya publicado.

12. El presente contrato se entienda hecho á riesgo y ventura sin que pueda reclamar el rematante ni concesionario cosa alguna por casos fortuitos é imprevistos.

13. Queda prohibida toda concesion de próroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento.

14. Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas como tambien á lo prevenido por las ordenanzas de montes y disposiciones vigentes posteriores que no aparezcan impresas en el presente pliego, pero que tengan una penalidad señalada siempre que no esté en contradiccion con lo relacionado será castigada segun las mismas.

Logroño 8 de Octubre de 1875. — El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Anulada por Real orden de 27 de Setiembre último la disposicion de 1.º de Abril del mismo año, en la que se acordó que las obras de reparacion entre los kilómetros 281 y 323 de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, situados en esta provincia, se llevarán á efecto por administra-

cion; la Direccion general de Obras públicas en cumplimiento de la precitada Real orden, me ordena se anuncie nuevamente la subasta de dichas obras en la forma siguiente:

La subasta se celebrará el dia 27 de los corrientes á las doce de la mañana, en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de la obra de reparacion á que se refiere dicha contrata, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del intaresado, asi como del poder legal cuando la proposicion se hiciese en representacion de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto, este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo hecho del modo que previene dicha Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos señalados por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas. Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Logroño 11 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño, con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, seccion comprendida entre los metros 281 y 323 situados en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sugesion á los espresados requisitos por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendome que será desechada toda proposicion que no espresse la cantidad en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de la obra.

Nota de la carretera, obra y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERA.	DESIGNACION DE LAS OBRAS.	PRESUPUESTO.
		Pesetas. cénts.
De primer orden de Soria á Logroño.	Reparacion de varios desperfectos entre los kilómetros 281 al 323.	33025, 70

NUMERO 1.063.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Morga veci-

no de esta Capital, de profesion Agente de negocios y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de hoy, una solicitud de registro de 6, ó las que resulten pertenencias con el titulo de

La Señorita, de mineral de carbon de piedra en terreno situado en término de la villa de Préjano, parage que llaman Navera, lindante al S. y E. con la mina titulada Linda María, al N. con la Esperanza, y al O. con la Pretendida; cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un afloramiento, que se halla en la heredad de Lorenzo Bobadilla, desde este punto se medirán en direccion E. 70 metros ó los que haya hasta intestar con la 3.^a pertenencia de la mina Linda María, fijándose la 1.^a estaca, desde esta en direccion N. se medirán 150 metros, ó los que resulten hasta intestar con la mina Esperanza, fijándose la 2.^a estaca desde esta en direccion O, 200 metros ó los que haya hasta intestar con la 3.^a pertenencia de la mina Pretendida, fijándose la 3.^a estaca, desde esta en direccion S. se medirá 400 metros, fijándose la 4.^a estaca, desde esta en direccion E. se medirán 200 metros fijándose la 5.^a estaca y desde esta 200 metros encontrándose con la 1.^a estaca, con la cual queda cerrado el espacio que comprende la superficie pedida.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor desecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 8 de Octubre de 1875.—*Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 1.058.

El dia 26 del corriente segun me ha manifestado Justa Landera, viuda, de esta vecindad, desapareció de su casa Froilan Ortíz Landeta, su hijo, soltero, incluido en el sorteo que se verificó el espresado dia, á quien le tocó el número 1.^o, sin que se sepa hasta el dia por mas diligencias que ha practicado su familia el paradero de dicho mozo; debiendo hacer presente que el Froilan se halla padeciendo hace varios años de demencia, por cuya enfermedad fué trasladado al hospital

de dementes de Gracia de Zaragoza, siendo sus señas las siguientes:

Edad 17 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara llena, sin pelo de barba, salió descalzo, con pantalon y chaqueta corinto y gorra parecida del mismo paño.

Lo que se anuncia al público para que se proceda por los dependientes de mi autoridad á la detencion del mozo demente.

Logroño 5 de Octubre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 1.061.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Autorizado por las Reales ordenanzas para como fiscal proceder contra el educando de banda de la tercera compañía de zapadores primer Batallon, primer Regimiento de ingenieros, Mariano Martinez Oroz, acusado del delito de desercion; y no habiéndose presentado el espresado individuo á responder á los cargos que contra el aparecen, por este segundo edicto le llamo y emplazo para que en el término de veinte dias á contar de la fecha del mismo, se presente en esta plaza en el sitio donde se halla establecida la guardia del principal; siguiéndosele de no efectuarlo los perjuicios consiguientes. Fígrese y publíquese este edicto en los diarios oficiales para que pueda llegar á conocimiento de todos, y principalmente del interesado.

Laguardia 5 de Octubre de 1875.—Por su mandato.—El escribano, Benito Pastor.—El Fiscal, Rubio y Siros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.—Quintas.

Hecho por el Sr. Gobernador el señalamiento de dias para la entrega de los quintos en la Caja de esta provincia, la Comision ha acordado fijar la hora de las siete de la mañana para dar principio á la operacion.

Se recuerda muy eficazmente el que los Comisionados vengán provistos de los documentos que se indican en la Circular de esta

Corporacion, inserta en el *Boletin oficial* de 21 de Setiembre último, cuyos documentos presentarán en la Secretaria de esta Comision, antes de las dos de la tarde del dia anterior al señalado para la entrega de los quintos.

Logroño 11 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El secretario, Joaquin Farias.

Contaduria de fondos provinciales.

Nota de los gastos hechos por administracion en la semana del 20 al 26 de Setiembre último, por la Direccion de caminos vecinales á cargo de su Director, en la separacion de varias tajeas en los kilómetros 50 al 53, inclusive de la carretera de Logroño á Zaragoza que se publica en el *Boletin oficial* cumpliendo lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica provincial vigente.

1875.

26 Set. Satisfecho á varios peones por jornales segun lista.	Pts. céts. 53 »
22 id. Id á Francisco Lázaro por cal hidráulica, segun recibo.	12 »
TOTAL.	45

Ascienden los gastos de esta semana á la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

Logroño 6 de Octubre de 1875.—El contador, Felipe Vitoriano Idígoras.—V.º B.º—El presidente, F. de Urrutia.

NUMERO 1.060.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CALAMIDADES.

Relacion de las pérdidas sufridas por el pueblo de Uruñuela por consecuencia del pedrisco que descargó en su término jurisdiccional el dia 25 de Julio próximo pasado, segun resulta del espediente formado solicitando perdon de contribuciones.

En el pago Barau y Barillas de unas 200 fanegas de tierra se calculan perdidas, cántaras de vino 7.000

Término de Laderas. camino de Cenicero y Llanotricio de 300 fanegas, cántaras de vino. 9.500

TOTAL 16.500

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial*, para que los pueblos de esta provincia, espongan lo que crean conveniente, sobre la veracidad de las pérdidas que se citan.

Logroño 7 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes de D. José María San Juan, vecino de Fuenmayor y para con su producto en venta hacer pago de las suma que adeuda á D. José María Rodriguez de esta vecindad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las once y media de la mañana del dia treinta del corriente mes las fincas que, radicantes en jurisdiccion de dicho Fuenmayor se expresan á continuacion

1.º Una heredad de caber cuatro fanegas en el término de San Roque á que conduce el camino de este nombre y sigue hasta Llanillo, regadía, lindante al Oriente el dicho camino, Poniente y Sur D. Cipriano Fernandez Bazan y Norte D. Esteban Merino, tasada en ochocientas pesetas.

2.º Un majuelo y olivar en el término de Llanillo, á que conduce el camino ya espresado en la anterior, de cabida de veinte y tres fanegas de tierra, esta heredad contiene sesenta obradas de viña, ciento sesenta olivos y el resto ó sean siete fanegas próximamente se completa de tierra blanca; tiene por linderos al Sur y Poniente D. Cipriano Fernandez Bazan, Norte el espresado camino y Oriente D. Apolinar Pradas, tasada en siete mil pesetas.

3.º Una heredad tierra blanca en las Cuebas á que se vá por la carretera que de Fuenmayor parte para Cenicero y camino viejo de aquel nombre, de caber una fadega, linda al Poniente rio Caja, del cual se riega dicha heredad, y al Norte, Sur y Este camino servidumbre de las bodegas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.º Un majuelo de doce fanegas tierra, en el término de Peña gorda á que tambien conduce el camino de Llanillo, lindante al Poniente rio Ebro, Norte linderos de Campuzano, Oriente la Cuesta y Sur la Peña del nombre del término, tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Burgo.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes á D. José María San Juan, vecino de Fuenmayor y para con su producto en venta hacer pago de la suma que adeuda á su convecino D. Andrés Gonzalo; se sacarán á pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana del día treinta del corriente mes las fincas que radican en jurisdiccion de dicho Fuenmayor y los frutos y semovientes que se espresan á continuacion;

1.º Una bodega en las del Cementerio, señalada con el número sesenta, que tiene siete cubas y una pequeña que caben, sobre mil cuatrocientas cántaras con prensa y tres lagos de piedra, linda derecha entrando camino, izquierda Manuel Chavarre, espalda D. Justo Díez y al frente servidumbre de las demás bodegas, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Cuatro fanegas y dos celemines tierra blanca, en el término de la Puentevilla, lindante al Sur D. Vicente Asensio, Oriente camino, Poniente Regadera y Norte D. Cipriano Fernandez, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

3.º Un molino ó trujal de aceite, situado en la calle de la Cadena, contiene prensa de hierro y un rulo de los modernos, tiene por linderos, al frente la dicha calle y al Norte, Oriente y Sur el D. José María San Juan, tasada en mil quinientas pesetas.

4.º Una heredad, tierra blanca en la Encinada, de caber dos fanegas y diez celemines, regadía, lindante al Poniente senda del término, Mediodía y Oriente Antonio Hernaez y Norte D. Calisto Novajas. Esta heredad se encuentra dividida por el rio del término, tasada en cuatrocientas doce pesetas.

5.º Un cerrado junto á la casa de cabida de diez y ocho fanegas y cinco celemines, linda Oriente y Norte senda de las huertas, Poniente camino de las Cruces, y Mediodía el Sr. Marqués de Teran. Esta heredad se encuentra rodeada de olivos, contiene árboles frutales y de construccion, tasada incluso sus paredes en diez mil quinientas pesetas.

6.º Una casa situada en la calle de la canela, de dicha villa, señalada con el número cuatro, linda por la derecha entrando D. José Alvarez Navajas, izquierda ó sea Norte D. José María San Juan, por frente la calle dicha, y espalda vuelta del mismo D. José María San Juan, tasada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Una huerta contigua á la casa anterior por la que tiene entrada, de cabida cuatro celemines cercada de pared, lindante al Poniente la dicha casa, Norte otra huerta del San Juan. Sur plazuela de la Fuente llamada de San Juan, á la que tambien tiene salida y

Oriente rio de las huertas, tasada en cuatrocientas pesetas.

8.º Una heredad tierra blanca de caber seis fanegas en el término de las tapias, dividida por la carretera nueva de esta Ciudad, lindante al Norte calleja de la Pradija, Oriente camino de los linares, Poniente D. Manuel Novajas y Sur rio de la Canal, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

9.º Seis fanegas de avena á razon de cuatro pesetas una, veinte y cuatro pesetas.

10. Una cria de cerda que pesará seis arrobas próximamente á razon de diez y siete pesetas cincuenta céntimos cada una, en ciento cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 1.063.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mandamiento se cita, llama y emplaza á Pedro Langarica y Perez, de estatura alto, de carnes regulares, de cuarenta y cuatro años de edad, color blanco y sano, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, natural de Erte, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por usos deshonestos con una presa de estas cárceles siendo Alcaide de las mismas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; y se encarga la busca y captura de dicho sugeto á todas las autoridades y sus dependientes, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado. Torrente á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñen cátedras de la Facultad á que pertenece la vacante siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 9 de Octubre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros Distritos y los de la Seccion respectiva de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Octubre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reestablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por

concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.	<i>Ptas. etc.</i>
Benavarre.	1.000, »
Castanesa.	625, »
Rodellar.	570, »
Luzás.	557, »
Beramuy.	550, »
Peraltilla.	511,25
Santa María de Buil.	510, »
Urdués.	505, »
Fet.	500, »
Arcusa	488,75
Bara y Miz	486,25
Fanlo y Buisan y Los corrales	425, »
Sin y Tella	448,75
Espés	432,50
Atarés	420, »
Serveto	402,50
Villanova	400, »
Espuëndolas	397,50
Serraduy	395, »
Argués	393,75
Sos y Sesué	385, »
Albella y Planillo, Orna, Ramastué y Güel.	375, »
Purroy	366,65
Ara	361,50
Abay	360, »
Egea	347, »
Neril	345, »
Santa Liestra	337,50
Caballera	335, »
Nocito	325, »
Navasa	337, »
Erdao y Rafaluy, Arasanz, Espierba y Banaston	325, »
Pilzan	320, »
Torrelarivera.	303,75
Cañas, Eresué, Eriste, Fragen, Valle de Bardagi, Bacamorta y Espluga, Merli y Esdolomado, Yeba, Ceresuelo y Nerin, Castigalen, Cagigar, Burgasé, Avenilla y Serué.	300, »
Torrelabad y Benabente	292, »
Villacarlí	288,75
San Esteban del Mall	287,50
Molinos del distrito de El Pueyo de Aragón, Muro de Roda, Giral, Viacamp, Literá, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Feliú, Cornudella, Iscles, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Camperotuno, Castellorite, El Pueyo de Morcat, Aler, Puidecinca, Ubiergo y Bolturina, Barcabo, Lesina, Betors, Suelves, Almazorre, Leira, Bar-	

baruens, Asin de Broto, Sarvisé, Buesa, Otin, Beranuy, Ballabriga, Puértolas, Bergua, Bistué, Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Justa, Foradada, Aratores, Otal, Lacuadrada, Trillo y Salinas, Javierre y Satué	275, » 267,50
Anzánigo	260, »
Morillo de Monclús, Tierrantona, Pallaruelo, Formigales, y Troncedo.	251, »
Muro de Roda.	
Latre, Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Alastuéy, Huértalo, El pueyo de Aragüas, Araguás de id., Guardia Gerbe y Griebad, Charo, Arro, Buerba, Arrés, Paternoy, Anuncia del Romeral, Escuer, Rubal, Saravillo, Caballera, Villalangua, El pueyo de Jaca, Santa María y Lapeña, Yeste, Triste, Olle, y Basós, Ypas y Guasa, Almuafar, Badias, y Asque.	250, » 245, » 225, » 217,50
Basaran.	200, »
Monesma.	197,50
Cartiraba.	187,50
Binacua, Berbusa y Ainielle y Somanes.	176,25
Belsué.	
Centenero.	
Acin.	
Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Fruaínal.	175, »
Soliveta.	165, »
Chiro y Escartin.	150, »
Latorrecilla.	100, »
Belbar de Cinca (Sustitucion.).	437,50

De niñas.

Castejon de Monegros.	550, »
Montañana.	416,75
Montanuy y Secastilla.	275, »
Areu (Sustitucion.).	275, »

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Dévanos.	500, »
Salinas.	425, »
Chaorna.	400, »
Carrascosa de Abajo, Cubo de la Sierra y Fuentelarból.	375, »
Ledesma.	300, »
Centenera del Campo, Ojuel, Aylloncillo, y Pedraza, Santervás de la Sierra, Villviestre de los nabos y Villanueva de Zamajon.	250, »
Portelrubio.	175, »

De niñas.

Basobia.	450, »
------------------	--------

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Arnedo.	1.100, »
-----------------	----------

Valgañon.	625, »
<i>De niñas.</i>	
Bañares.	416,75
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Castroviejo (Sustitucion.).	342, »
Arenzana de Arriba (Sustitucion).	262, »
Bobadilla (Sustitucion).	250, »
El Villar de Poyales (Sustitucion).	250, »
Trevijano.	512,50
Zorraquin.	350, »
Bergasillas.	337,50
Garranzo.	301,25
Arrubal.	267, »
Ambas Aguas.	263,65
Cenzano.	250, »

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Ricla.	1.250, »
Biota.	852,50
Torralba de los Frailes.	537,50
Asio, Cunchillos, Torrehermosa y Viver de la Sierra.	490, »
Villalva.	442,50
Almochuel, Berruenco, Retascen y Valtorres.	300, »
Valdehorna.	297,50
Pardos.	275, »
Valconchan.	250, »
Asso Veral.	200, »

De niñas.

Monterde.	470, »
Olvés.	417,50

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las Escuelas de sustitucion que percibirán las retribuciones y casa si el maestro sustituido no la habitare.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificación de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 4 de Octubre de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se arrienda un molino harinero con dos muelas, limpiadora y aguas abundantes del Rio Iregua sito en Torrecilla de Cameros: la persona que quiera tomarlo acuda á tratar con su dueño D. Alfonso Martinez de Pinillos.